

Núm. Ref. OIM:	
Código de proyecto OIM:	
Código de autorización de LEG:	ECU/LCOO/CH0025/2024

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)**

JULIO DE 2024

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (“Prefectura Ciudadana del Guayas”) y la Organización Internacional para las Migraciones (“OIM”), una organización conexas de las Naciones Unidas, (también se denominarán individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”) han convenido en firmar el presente Acuerdo de Cooperación (“Acuerdo”).

CONSIDERANDO, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Prefecto o Prefecta, determinado en el artículo 49 del (COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo el artículo 50 literal k) (COOTAD).

De acuerdo al artículo 41 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que instituye que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En función de lo dispuesto en el artículo 42 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el cual dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, está para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

TENIENDO PRESENTE que la OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, y que la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre las Partes sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación. HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## CLÁUSULA I

### PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, las Partes actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común y, con ese fin, considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. Las Partes acuerdan que las actividades relativas a la promoción de derechos de las personas en situación de movilidad humana y vulnerabilidad, promoción de desarrollo de comunidades de acogida y fortalecimiento institucional entre ambas partes serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria de funciones entre ellas. Es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.

3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

## CLÁUSULA II

### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y documentos de información pública, en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

## CLÁUSULA III

### ACCIÓN CONJUNTA

1. Las Partes podrán, a través de acuerdos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común.
2. Las Partes establecerán, en dichos acuerdos, aquellas disposiciones que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
3. Las Partes podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

## CLÁUSULA IV

### ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, sin perjuicio de la cooperación en otras esferas, y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

1. Implementación, según corresponda, de actividades en el ámbito de las competencias de la OIM, a saber, gobernanza migratoria, migración laboral, lucha contra la trata de personas, asistencia técnica, desmovilización y rehabilitación consecutiva a conflictos, erradicación de la pobreza, promoción del crecimiento económico y apoyo al desarrollo humano.
2. Estudios de investigación sobre asuntos de interés mutuo.
3. Intercambio permanente de información, experiencias de buenas prácticas y consultas técnicas, en el ámbito de este Acuerdo.
4. Realización de visitas técnicas.
5. Otras que se acuerden por las partes y complementen a las precedentes.

## CLÁUSULA V

### COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

La Prefecta del Guayas y el/la Jefe/a de Misión de la OIM en Ecuador, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las partes lo cual comprende una estrecha cooperación en el terreno, específicamente en el territorio que corresponde a la Provincia del Guayas.

#### CLÁUSULA VI

##### IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

Las Partes se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

#### CLÁUSULA VII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las Partes podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación de actividades de interés común.

#### CLÁUSULA VIII

##### CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

#### CLÁUSULA IX

##### PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte conservará todos los derechos, título e interés en, y la propiedad de, su propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero no limitándose a, patentes, derechos de autor, marcas registradas, y la propiedad de todos sus datos y productos preexistentes, materiales, así como toda propiedad intelectual desarrollada de manera independiente. Por la presente, no se otorgan ni se implican licencias u otros derechos sobre dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad.

Toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero no limitándose a, patentes, derechos de autor, marcas registradas, y la propiedad de los datos resultantes de este Acuerdo, serán otorgados a IOM, incluyendo, sin limitación alguna, los derechos de usar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier ítem o parte del mismo. Prefectura Ciudadana del Guayas disfrutará de una licencia perpetua, libre de regalías, no exclusiva y no transferible para fines no comerciales.

#### CLÁUSULA X

##### SITUACIÓN DE LA OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones.

#### CLÁUSULA XI

##### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad de este se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar se someta a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI en vigor en el momento del conflicto.
3. En caso de que la mediación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor al momento del conflicto, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de mediación, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento sobre Mediación de la CNUDMI. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el español. La autoridad facultada para proceder al nombramiento será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio. La sede del arbitraje será Ginebra, Suiza.
4. Todos los aspectos de la resolución del conflicto conforme a los apartados 1 a 3 serán tratados como confidenciales por las Partes y todos los demás implicados.
5. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se registrarán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

## CLÁUSULA XII

### ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y, en el caso de OIM, a la sede.
2. El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de firma y se renovará automáticamente por un periodo de igual duración, excepto en caso de que una de las Parte comunique por escrito su voluntad de rescindirlo.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con al menos 6 (seis) meses de antelación.
4. Las enmiendas al presente Acuerdo solo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes suscriben el presente Acuerdo, en idioma español, en las fechas y lugares indicados debajo.

Por la Organización Internacional de las  
Migraciones - OIM

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado  
Provincial del Guayas

José Iván Dávalos Saravia  
JEFE DE MISIÓN  
31 de julio de 2024  
Guayaquil – Ecuador

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
PREFECTA  
31 de julio de 2024  
Guayaquil – Ecuador